

## ESCLAVITUD, EXPLOTACIÓN O TRABAJO SEXUAL

Alicia Elena Pérez Duarte y Noroña\*

SUMARIO: I. A manera de introducción: serie de preguntas que taladran neuronas y su contexto. II. Marco jurídico. 1. Convenios, tratados y protocolos internacionales. 2. Códigos y leyes *ad hoc* en el territorio nacional. III. Las cifras internacionales que dimensionan el problema. IV. Un problema de esclavitud o una manifestación de libertad. 1. La visión de los sistemas internacionales. 2. El discurso sobre la libertad y la autodeterminación de la persona. 3. El posicionamiento de feministas contra la explotación sexual de mujeres, niñas y niños. V. Postura personal en el debate, a manera de propuesta y conclusiones.

### I. A manera de introducción: serie de preguntas que taladran neuronas y su contexto

Las reflexiones que propongo en este trabajo se ubican, sí en la Conmemoración del 25 de noviembre, día internacional sobre la erradicación de la violencia contra las mujeres, concretamente enfocaré uno de los objetivos y metas del Milenio sobre esta materia, el 5 “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”, entre cuyas metas encontramos los puntos torales de mi participación:

- Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.

\* Investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.  
[www.juridicas.unam.mx/invest/directorio/investigador.htm?p=alicia](http://www.juridicas.unam.mx/invest/directorio/investigador.htm?p=alicia)

- Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.

Específicamente, como lo señalo en el título, me concentraré en la explotación sexual de mujeres, niñas y niños, apuntando, desde luego, algunas de las manifestaciones contrapuestas sobre el análisis y/o definición de la naturaleza de la prostitución, como una de las formas de la explotación sexual o como una manifestación de la libertad y/o autonomía que defienden algunas personas para dedicarse a este, llamémosle por el momento “oficio”.<sup>1</sup>

En este entramado del debate, me asaltan por lo menos tres preguntas, la primera de ellas ¿Por qué ya bien entrada la segunda decena del siglo XXI estamos debatiendo, todavía, si la prostitución humana es una forma de esclavitud o de explotación o un trabajo, todo ello vinculado con la sexualidad?

Esta pregunta la hago porque durante mi larga estancia en Ginebra fui parte del Servicio Exterior Mexicano y, entre mis tareas, representé a nuestro país en los grupos de trabajo vinculados con la trata de personas, ya sea el encargado de redactar el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,<sup>2</sup> en

<sup>1</sup> No desconozco el grave problema que significan todas las formas de trata y tráfico de personas. Sin embargo, en este trabajo me refiero, de manera especial e insistente, al tráfico o trata de mujeres, niños y niñas con fines de explotación sexual, porque el problema tiene también una perspectiva de género muy particular. Mujeres, niñas y niños son las víctimas mayoritarias de explotación sexual en diferentes formas: la prostitución forzada, los matrimonios forzados y su utilización en la pornografía; éstas son las formas más evidentes, pero muchas veces detrás de contratos de servicios domésticos se esconden otras formas de esclavitud, violencia y explotación sexual. Además de ser, también, una forma de violencia y discriminación y uno de los mecanismos patriarcales que desvirtúan la libertad en la sexualidad y, por tanto, los derechos vinculados a la salud sexual y reproductiva, tanto de hombres como de mujeres, pero, de manera muy particular, de mujeres y niñas.

<sup>2</sup> Aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución A/RES/54/263, del 25 de mayo de 2000, cuya entrada en vigor fue el 18 de enero de 2002. Este documento fue firmado *ad referendum* el 7 de septiembre de 2000 por el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto; fue aprobado por el Senado de

la reunión de la Organización Internacional del Trabajo que llevó a la aprobación del Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación<sup>3</sup> o las sesiones anuales de los grupos de trabajo de la, entonces, Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas (hoy Consejo)<sup>4</sup> especializados en este tema. Estoy hablando de los años 1996 a 2001. Ya entonces existían acuerdos, difícilmente conseguidos, para ubicar a la prostitución de mujeres, niñas y niños, como una de las formas de esclavitud de los tiempos modernos. Por eso me pregunto sobre las razones por las cuales el tema sigue a debate.

Efectivamente, en esos años me parecía que la comunidad internacional estaba consciente del enorme problema que significa la trata y el tráfico de personas, así como de sus efectos, en especial la que implica explotación sexual de mujeres, niñas y niños. Existía un contexto de trabajo, de prácticamente todo el siglo XX, con diseño de estrategias, medidas y acciones para combatir este problema; desde normas de derecho internacional –con una supuesta vigencia universal– hasta mecanismos de estudio y control derivados de las propias normas. Medidas con diferentes naturalezas y/o categorías, aplicables o controlables por diversas instancias intergubernamentales y multinacionales como lo eran a finales del siglo XX y principios del siglo XXI, la Asamblea General de Naciones Unidas, la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas,<sup>5</sup> la Organización Internacional del Traba-

---

la República el 10 de diciembre de 2001 (ver el *Diario Oficial de la Federación (DOF)* de 16 de enero de 2002) y Promulgado por el Ejecutivo en el *DOF* el 22 de abril de 2002.

<sup>3</sup> Adoptado en la 87a. reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo realizada en Ginebra, Suiza, el 17 junio de 1999. Entró en vigor el 19 de noviembre de 2000. Ratificado por México el 30 de junio de 2000, después de haber sido aprobado por el Senado de la República el 16 de marzo de ese mismo año (ver *DOF* del 1 de junio de 2000) y fue promulgado en el *DOF* el 7 de marzo de 2001.

<sup>4</sup> La Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas fue sustituida por el Consejo de Derechos Humanos mediante la resolución A/RES/60/251 de la Asamblea General de Naciones Unidas de fecha 15 de marzo de 2006. La 62a. sesión de trabajo, y última, de la Comisión se llevó a cabo el 27 del y año citados.

<sup>5</sup> Ver nota anterior.

jo (OIT), el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés) y la Corte Penal Internacional (CPI).

Había también acciones, estudios, resoluciones y conclusiones de la entonces Subcomisión de Promoción y Protección de Derechos Humanos (Subcomisión),<sup>6</sup> de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW, por sus siglas en inglés), de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal (CJP) y de los Comités sobre los Derechos del Niño (CRC, por sus siglas en inglés) y para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés). Es cierto que el conjunto de documentos que surgen de estos órganos no son normas vinculantes en estricto sentido, pero, es innegable que implican un compromiso moral y político para los Estados Miembros de Naciones Unidas como lo es México.

En aquellos ayeres, la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos,<sup>7</sup> en el informe que rindió en el 53o. periodo de sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas, indicó que su Oficina atribuía un carácter prioritario a los problemas de trata de mujeres y niños con fines de explotación sexual; por ello, estableció

<sup>6</sup> Originalmente esta Subcomisión de la Comisión de Derechos Humanos se llamaba Subcomisión de Prevención de las Discriminaciones y Protección de las Minorías. Por resolución del Consejo Económico y Social en su periodo de sesiones del verano de 1999, este órgano cambió de nombre al consignado en este párrafo. Órgano colegiado que subsistió hasta el año 2006, llevando a cabo su última sesión de trabajo durante cuatro semanas a partir del 31 de julio de ese año por decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos de fecha 30 de junio de 2006. Esta Subcomisión fue, según informa la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos (ver página <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SC/Pages/SubCommission.aspx>) por el Comité Asesor de la Comisión de Derechos Humanos creado mediante la resolución 5/1 de dicho Consejo. Ver el capítulo III de esta resolución, aprobada el 18 de junio de 2007. La primera sesión de este Consejo Asesor se llevó a cabo en agosto de 2008.

<sup>7</sup> Esta Oficina es el apoyo técnico y secretarial de los Órganos de Derechos Humanos creados por tratados. Surge con esta estructura después de la Conferencia de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993. A la fecha ha tenido siete titulares: José Ayala-Lasso (Ecuador, 1994-1997), Mary Robinson (Irlanda, 1997-2002), Sergio Vieira de Mello (Brasil, 2002 hasta el 19 de agosto de 2003, cuando falleció víctima del atentado perpetrado contra las instalaciones de Naciones Unidas en Bagdad), Bertrand Ramcharan (Guyana, ocupó el cargo como interino desde el fallecimiento de Vieira de Mello hasta 2004), Louise Arbour (Canadá, 2004-2008), Navanethem Pillay (Sudáfrica, 2008-2014), Zeid Ra'ad Al Hussein (Jordania, 2014 a la fecha).

un grupo de trabajo interno cuyo objetivo fue determinar cuál sería la aportación más eficaz que las personas que integraron este grupo y su Oficina podían dar para la erradicación de estas prácticas.<sup>8</sup>

Desafortunadamente, los esfuerzos no han tenido la eficacia esperada. El tráfico o la trata de personas, en especial mujeres, niñas y niños, es un problema vigente y creciente identificado, por su gravedad, dimensiones y extensión, con otros ilícitos internacionales organizados como el tráfico de drogas y el de armas, enmarcado en una trama de explotación y violencia que afecta de manera directa y grave la salud, sexualidad, relación con su propio cuerpo y con la reproducción de las mujeres, niñas y niños que son víctimas. De estos temas no se habla o se habla muy poco, como si no existiera ningún vínculo entre la prostitución forzada y la salud sexual y reproductiva de las personas, salvo, claro está, una cierta preocupación de la sociedad patriarcal por la pandemia del VIH/SIDA. Digo cierta, porque pareciera que es más importante evitar que mujeres, niñas y niños infectados en el contexto de esta explotación sexual retrasmitan el virus a quienes se benefician de sus “servicios sexuales” que por la situación que padecen.

A partir de estos elementos me surge otra pregunta ¿En serio podemos afirmar que hay mujeres que libremente deciden dedicarse a vender servicios sexuales a través de sus propios cuerpos? Si esto es así,<sup>9</sup> por lo menos debemos sacar de esta afirmación a las mujeres menores de edad, es decir, a las niñas y a los niños. Así fue acordado hace 15 años, en las reuniones y documentos que menciono, por tanto, cada vez que se hable de prostitución de niñas y niños, debemos estar hablando de formas de esclavitud en donde ellas y ellos son siempre víctimas, así como de delitos perseguibles cuyos sujetos activos deben ser todas aquellas persona vinculadas con esa prostitución y/o utili-

<sup>8</sup> Ver el documento de Naciones Unidas A/53/36 párrafos 45 y ss.

<sup>9</sup> Más adelante haré apuntes sobre los argumentos de Marta Lamas y de Amnistía Internacional en este sentido.

zación en la pornografía y/o matrimonios forzosos, desde quienes les engancharon hasta quienes consumen o reciben sus “servicios sexuales”, independientemente de las causas por las que estas niñas y niños estén en esa situación.

Sin embargo, hay una pregunta que me intriga más todavía ¿Por qué si, tanto en el ámbito internacional como en el nacional, existe un andamiaje normativo construido desde principios del siglo XX<sup>10</sup> que prohíbe la trata de personas con fines de explotación sexual, cada año se siguen contando por cientos de miles las mujeres, niñas y niños víctimas de este delito?

Así, estas son las preguntas que conducen mis reflexiones hasta una serie de conclusiones y propuestas en el marco de la conmemoración de este 25 de noviembre, como parte de un debate que todavía sigue abierto en relación a la vinculación de la trata de mujeres y niñas para la explotación sexual como una forma de violencia y discriminación de género y, por tanto, descartar o separar este problema de la visión de la prostitución como un trabajo pendiente.

## II. Marco jurídico

### 1. *Convenios, tratados y protocolos internacionales*

Sin afán de hacer una recopilación histórica del marco jurídico internacional en esta materia por falta de espacio, sí es importante subrayar

<sup>10</sup> Si tomamos en consideración que en París, el 18 de mayo de 1904 se aprobó en el marco de la Sociedad de Naciones un Acuerdo Internacional para Asegurar una Protección Eficaz contra el Tráfico Criminal Denominado Trata de Blancas. Acuerdo Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas, firmado en París el 18 de mayo de 1904. Este acuerdo fue enmendado por el Protocolo de Lake Success, Nueva York, del 4 de mayo de 1949, mismo que hoy está vigente. Fue aprobado por el Senado de la República el 29 de diciembre de 1954 (ver *DOF* del 28 de febrero de 1955) y promulgado por el Ejecutivo en el *DOF* del 20 de junio de 1956.

que, desde inicios del siglo XX la Sociedad de Naciones ha trabajado para intentar la erradicación de la explotación de la prostitución ajena. En este esfuerzo se cuenta con la siguiente lista de acuerdos y convenios de corte internacional.

- Acuerdo Internacional para Asegurar una Protección Eficaz contra el Tráfico Criminal Denominado Trata de Blancas, de París, 18 de mayo de 1904;
- Convención Internacional para la Represión de la Trata de Blancas, París, segunda Conferencia sobre la Trata de Blancas, 4 mayo de 1910;
- Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños, Ginebra, 30 de septiembre de 1921;
- Convención sobre la Esclavitud, Ginebra, 25 de septiembre de 1926, y
- Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, Ginebra, 11 de octubre de 1933.

Todos estos documentos fueron modificados por el Protocolo aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 3 de diciembre de 1948, salvo la Convención de 1921 que lo fue por el Protocolo aprobado por dicho órgano multinacional, el 20 de octubre de 1947.

En todos ellos se identifica a la trata con la prostitución, aunque el concepto “trata de blancas” hace referencia exclusivamente a la prostitución de mujeres blancas, el comercio con mujeres negras, como se observa en sinfín de documentos históricos, fue legal y sirvió para “abastecer de servicios a las colonias” o a los ejércitos en tiempos de guerra. Por eso es un absurdo que más de un siglo después existan personas que insisten en utilizar este concepto. Es cierto que las definiciones no hacen mención a la prostitución misma, sino que se utilizan eufemismos, como por ejemplo, en el artículo 1 del Acuerdo de 1904 se lee:

Cada Gobierno contratante se compromete a establecer o designar a una Autoridad encargada de centralizar todos los datos acerca de la contratación de mujeres y muchachas con el fin de darlas a la vida depravada en el extranjero; esta autoridad tendrá facultad para tener correspondencia directa con el servicio similar establecido en cada uno de los demás estados contratantes.

Definición que no incluye la idea o el señalamiento de que se trata de una actividad ilícita, lo cual se presta a pensar que en algunos casos esta contratación podía considerarse legal. Percepción reforzada por la particular redacción del artículo 2 en donde se señala que la obligación de investigar “para procurar, en los límites legales, todos los datos de naturaleza suficiente para llevar al descubrimiento de un tráfico criminal”.

En la Convención de 1910 se señala que: “Debe ser castigado cualquiera que, para satisfacer las pasiones de los demás, ha contratado, arrastrado o desviado, aún con su consentimiento, a una mujer o niña menores, con el fin del libertinaje...”.<sup>11</sup>

Basten estos dos ejemplos para mostrar cómo, desde siempre, hay un manejo de los conceptos que favorecen las lagunas en las leyes y, por tanto, las vías de escape y tolerancia a esta explotación de mujeres, niñas y niños.<sup>12</sup>

<sup>11</sup> Artículo 1 de la Convención mencionada.

<sup>12</sup> Ejemplos que me sirven para subrayar lo que llamamos algunas personas desde el feminismo, como “pacto patriarcal” para definir un contexto histórico que permea en casi todas las culturas y sociedades en el que los patriarcas de diferentes latitudes y tiempos, tácita o expresamente, están de acuerdo en mantener la situación de subordinación de las mujeres en la medida en que les es favorable. Sobre este tema, se puede consultar a Celia Amorós, *Hacia una crítica de la razón patriarcal*. 2a. ed. Barcelona, Anthropos / Editorial del Hombre, 1991; de esta misma autora, “Violencia contra las mujeres y pactos patriarcales”, en Virginia Maquieira y Cristina Sánchez (comps.), *Violencia y sociedad patriarcal*. Madrid, Pablo Iglesias, 1990; en fechas más recientes, la ponencia de Rossana Graciela Malpartida, “Pactos patriarcales de apropiación del cuerpo de las mujeres”, en las *Segundas Jornadas Nacionales Abolicionistas sobre Prostitución y Trata de Mujeres Niñas/os* de la Facultad de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Tucumán, 10 y 11 de diciembre de 2010, consultable en: <http://2dasjornadasabolicionistas2010.blogspot.mx/2011/03/ponencia-los-pactos-patriarcales-de.html>; Carol Pateman, *Sexual Contract*. Stanford, Stanford University Press, 1988.

Este mismo esquema sobrevive y se trasmite a los trabajos de Naciones Unidas. En este sistema, se cuenta con normas internacionales tales como:

- Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, Lake Success, 21 de marzo de 1950.
- Protocolo para modificar la Convención sobre la Esclavitud, adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 794 (VIII), del 23 de octubre de 1953.
- Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, Ginebra, 7 de septiembre de 1956.
- Protocolo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo), Palermo, 15 de diciembre de 2000.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución A/RES/54/263, del 25 de mayo de 2000.

Los instrumentos más acabados de este conjunto sobre las responsabilidades de los Estados frente a la trata de mujeres, niñas y niños con fines de explotación sexual, son los últimos dos.

Complementan el marco jurídico internacional, los instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo:

- Convenio 29 Relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio, adoptado en Ginebra en la 14a. sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo, el 28 de junio de 1930.
- Convenio 105 Relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso, adoptado en Ginebra en la 40a. sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo, el 25 de junio de 1957.
- Convenio 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, adoptado en Ginebra en la 87a. sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo, el 17 junio de 1999.

En resumen, con este marco, hoy se reconoce que entre las peores formas de trabajo infantil están la prostitución y la pornografía en la que se involucran niñas y niños, entendidas éstas como “la utilización de un niño [o niña] en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución” y como “toda representación, por cualquier medio, de un niño [o niñas] dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales”, respectivamente, según el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, mencionado *supra*. Actividades frente a las cuales, los Estados se comprometieron a sancionar a quienes las realizan, atender a quienes son víctimas y a trabajar para prevenir estos crímenes.

Estas responsabilidades se refieren también a la protección de las mujeres frente a la trata, entendida, en los términos del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, como un conjunto de actividades que implican:

[...] la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos...<sup>13</sup>

En este conjunto de normas internacionales, queda claro que las responsabilidades estatales frente a estos delitos, que tienen un carácter transnacional, son también transnacionales, en la medida de que el ámbito de aplicación de las leyes nacionales debe trascender sus propias fronteras para facilitar tanto la sanción de los connacionales que delinquen en el extranjero, como el rescate y atención a las víctimas nacionales y la cooperación internacional frente a un problema común.

Es cierto que la explotación sexual de mujeres, niñas y niños tiene aristas que son típicamente locales o regionales, como el caso de Tenancingo, Tlaxcala, municipio conocido como “capital de la trata de personas, con fines de explotación sexual y comercial”.<sup>14</sup> Sin embargo, aún en casos que impactaron en nuestro país, como es la red de pederastas descubierta en Quintana Roo,<sup>15</sup> se da cuenta de una vasta red de redes con fuertes vínculos internacionales perfectamente organizadas, frente a las cuales los gobiernos se encuentran casi desarmados

<sup>13</sup> Artículo 3, párrafo a) de dicho Protocolo.

<sup>14</sup> Ver las denuncias sistemáticas en las redes y en la prensa mexicana y extranjera, como el reportaje especial de María Luisa Vivas, aparecido el 6 de mayo de 2013 en la Revista *Proceso*, <http://www.proceso.com.mx/?p=341194>, en el que se refleja la situación de este municipio y el trabajo del Centro Fray Julián Garcés de Derechos Humanos y Desarrollo Local, tanto para la denuncia de este aberrante comercio y sus “tentáculos”, como para la atención a las niñas y niños que se han logrado rescatar en Estados Unidos. Otro reportaje sobre este municipio aparece en la Revista *Nexos* de julio de 2013, es de Víctor Hugo Michel “La conexión Tenancingo”, está disponible en [www.nexos.com.mx/?p=15378](http://www.nexos.com.mx/?p=15378).

<sup>15</sup> Me refiero al caso emblemático de Jean Succar Kuri, pederasta cuya red de servicios sexuales enlazaba prácticamente a todo el país, con vínculos en el gobierno tanto federal como local. Véase la entrevista que me hiciera Gustavo Castillo García aparecida en *La Jornada* el 2 de marzo de 2006, así como la investigación realizada por Lidya Cacho publicada con el título *Esclavas del poder. Un viaje al corazón de la trata de mujeres y niñas en el mundo*. México, Grijalbo, 2010.

precisamente por la falta de cooperación y coordinación internacional para combatirlas.

El problema es sumamente complejo. Algunos gobiernos no encuentran un camino aceptable, argumentando que las soluciones que se han tratado de implementar en el ámbito internacional van contra la soberanía nacional. Este argumento se utiliza especialmente cuando se intenta lograr acuerdos para que los gobiernos sancionen a sus nacionales que, habiéndose trasladado a otros países para incurrir en ilícitos ligados a la trata y el tráfico de personas, regresan al suyo pretendiendo eludir cualquier sanción, sobre todo cuando no existen acuerdos de extradición o cuando ciertas acciones no son punibles en el lugar en donde las realizó.<sup>16</sup> Esta problemática sigue siendo una realidad, a pesar de las reformas a las normas internas que se han dado en los últimos años, basta observar las dificultades que enfrenta cualquier policía o Ministerio Público para investigar, detener y llevar ante tribunales a quienes son responsables de esta esclavitud, entendiendo por “responsables” a todas las personas que operan estas redes y a los clientes de las mismas.

Cuando se dice cooperación internacional se habla tanto de cooperación bilateral o multilateral, en los términos, por ejemplo del artículo 34 de la Convención sobre los Derechos del Niño; en los términos del artículo 3 del Protocolo de Palermo, en el que se establecen los fines del mismo, es decir, prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres, niñas y niños; proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos, y promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines. Se habla de las medidas que se comprometieron a tomar los Estados Parte de cada una de las convenciones mencionadas

<sup>16</sup> El ejemplo más evidente es el de la explotación sexual de niñas y niños, su utilización en la prostitución y en la pornografía. Lo mismo se puede decir de las redes de turismo sexual en que están implicados menores de edad o simplemente en la prostitución forzada y los matrimonios forzados.

en este trabajo para erradicar la trata y el tráfico de personas así como la explotación de la prostitución ajena. En este contexto, la persecución por la justicia nacional de una persona que hubiere cometido este tipo de actos en otro territorio, debe ser el resultado de un acuerdo de cooperación entre dos o más Estados soberanos; debe ser el resultado de acciones llevadas a cabo por un Estado en ejercicio de su soberanía, para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en el ámbito internacional.

Es claro que ninguna norma de alcance extraterritorial será suficiente para atacar todo el problema, porque las acciones que debe realizar de Estado de origen de los traficantes o tratantes no pueden reemplazar las medidas que deben tomarse en los Estados de destino. Aquellas son, necesariamente, complementarias de éstas, y ambas la estructura básica de la cooperación internacional. Menos, cuando el debate se ha abierto tanto como para tener sistemas y planteamientos criminológicos nacionales frente a la prostitución de mujeres, niñas y niños, tan diversos como los que se tienen actualmente.

Sin embargo, en este ámbito, por un lado se establece de manera clara que la prostitución tiene un carácter de trabajo forzoso y que, en estos casos, en los que se incluye siempre a las niñas y niños, es una forma de esclavitud y de explotación sexual, junto con los matrimonios forzosos.

## **2. Códigos y leyes ad hoc en el territorio nacional**

Como bien sabemos, actualmente, en México se cuenta con una Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (Ley del 2012),<sup>17</sup> cuyo antecedente inmediato es la Ley

<sup>17</sup> *Diario Oficial de la Federación*, el 14 de junio de 2012, con una última reforma publicada en el *DOF* el 19 de marzo de 2014.

para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas del 2007, con reformas del 2011. Sí, en un mismo sexenio, el de Felipe Calderón, se promulgaron dos leyes para atender este problema. Junto con esta última se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, así como el Código Penal Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales.

Este hecho, inusual en el país, refleja, por sí sólo, la complejidad que ha representado contar con un instrumento normativo que defina con claridad de qué estamos hablando cuando hacemos referencia a la prostitución, quiénes son las víctimas, cuál es la responsabilidad del Estado hacia ellas y quienes son las personas sancionables. Sólo para mencionar algunas de las dificultades.

Por ejemplo, en relación a la responsabilidad del Estado hacia las víctimas de trata, se utiliza el concepto de “máxima protección” que refiere cómo ha de ser la actuación de las autoridades, a pesar de que, bien sabemos, éstas no cuentan ni con la preparación ni con las herramientas necesarias para ello dado que está definida como la:

[...] obligación de cualquier autoridad, de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos humanos de las víctimas y los ofendidos de los delitos previstos por esta ley. Las autoridades adoptarán, en todo momento, medidas para garantizar su seguridad, protección, bienestar físico y psicológico, su intimidad y el resguardo de su identidad y datos personales.<sup>18</sup>

Otro ejemplo, que provoca confusiones en un sistema normativo que debería ser uniforme y complementario, me refiero a la forma en cómo se define a la perspectiva de género cuando las autoridades trabajan en el contexto de la trata de personas y cómo se le define en las acciones vinculadas con el derecho de las mujeres a una vida libre de

<sup>18</sup> Ver la fracción I del artículo 3 de la Ley del 2012, hoy vigente.

violencia. En el primer caso, la Ley del 2012, señala que, para los efectos de la interpretación de la misma, se entiende a dicha perspectiva:

[...] como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres y las relaciones entre ellos en la sociedad, que permite enfocar y comprender las desigualdades socialmente construidas a fin de establecer políticas y acciones de Estado transversales para disminuir hasta abatir las brechas de desigualdad entre los sexos y garantizar el acceso a la justicia y el ejercicio pleno de sus derechos.<sup>19</sup>

En cambio para la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,<sup>20</sup> se entiende que esta perspectiva:

Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.<sup>21</sup>

Cabe preguntar ¿cuál de los dos enfoques utiliza la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas de la Procuraduría General de la República?

Sin embargo, lo más preocupante está en la complejidad con la que se definen los conceptos de trata, explotación, esclavitud, condición de siervo, prostitución ajena, trabajo o servicios forzados, mendicidad forzosa, utilización de personas menores de 18 años en actividades delictivas, adopción ilegal de persona menor de 18 años, matrimonio

<sup>19</sup> Ver la fracción II del artículo *supra* citado.

<sup>20</sup> *Diario Oficial de la Federación* 1 de febrero de 2007, cuya última reforma fue publicada en el *DOF* el 4 de junio de 2015.

<sup>21</sup> Artículo 5, fracción IX, de la norma mencionada.

forzoso o servil, explotación sexual aprovechando la relación matrimonial o de concubinato, tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos y experimentación biomédica ilícita en seres humanos. Conceptos incluidos en la definición misma de explotación de una persona al tiempo que incluyen una diversidad de elementos para definir el tipo penal a que hacen referencia. Frente a este universo, cabe preguntar si tenemos claridad sobre el bien jurídico protegido por esta norma, más allá de dilucidar la integración de uno de los tipos penales en particular.

No es el momento de hacer el análisis de cada uno de ellos, me concentro en el tema de la prostitución y sus múltiples variantes. El artículo 13 de esta Ley de Trata señala que el tipo penal implica la explotación de una persona con, por lo menos, cinco variables: de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones de orden sexual públicas, las exhibiciones de orden sexual privadas y el turismo sexual. Variables que se multiplican por el llamado “cajón de sastre” que cierra el acápite de este numeral, es decir “cualquier otra actividad sexual remunerada”. Para configurar el tipo penal, la explotación debe producirse mediante al menos seis formas de coerción: engaño, violencia –que, a su vez, puede ser de índole física o moral, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad– con un abanico muy amplio de estas situaciones que seguramente incluyen pobreza, estado de necesidad, ignorancia, discapacidad, minoría de edad, daño grave –ya ejecutado o la amenaza de producirlo y amenaza de denuncia ante autoridades respecto de su situación migratoria en el país. Estas modalidades para llegar a la explotación también tienen su cajón de sastre enunciado como “cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo”.

Respecto del sujeto activo del delito, el artículo 13 de esta ley señala como tal a la persona que se beneficia de esta explotación, pero el artículo siguiente, en relación a la pornografía abre dos variables: la

realización de actos pornográficos o la producción de material de esta índole. Con ello, se refiere a varios posibles sujetos activos: la persona que somete a otra o se beneficia de este sometimiento, la persona que produce o se beneficia de la producción, así como aquella que engañe y la que participe en el engaño tanto para la prestación de servicios sexuales como para la realización de actos pornográficos.

Todavía no se acaba con este abanico de sujetos activos, le siguen las personas que se benefician económicamente de la explotación a través de, y aquí encontramos otro ramal de posibilidades: el “comercio, distribución, exposición, circulación u oferta de libros, revistas, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio”.<sup>22</sup>

El artículo siguiente, establece otra serie de sujetos activos y/o acciones típicas, al señalar a la persona que se beneficie y “procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta” y la lleve a “realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal, con fines sexuales, reales o simulados, con el objeto de producir material a través de video grabarlas, audio grabarlas, fotografiarlas, filmarlas, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos”. Variables que, además, pueden ir acompañadas de uso

<sup>22</sup> Artículo 15 de la Ley de Trata, en cuyo último párrafo se excluye de este listado de posibilidades a quienes realicen cualquiera de estas conductas siempre y cuando el material de que se trate “tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual o reproductiva”. Esta excepción me recuerda los alegatos de representantes de los Países Bajos durante las sesiones de trabajo para la redacción del Protocolo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, quienes señalaban que no era posible definir con claridad que era un acto de pornografía, usando como ejemplo la publicidad de pañales desechables o productos para la limpieza de bebés, un absurdo.

de la fuerza, engaño, violencia física o psicológica,<sup>23</sup> coerción, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, adicciones, tener una posición jerárquica o de confianza, “la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra o cualquier otra circunstancia que disminuya o elimine la voluntad de la víctima para resistirse”.<sup>24</sup>

También es sujeto pasivo, la persona que “almacene, adquiera o arriende para sí o para un tercero, el material a que se refiere el artículo anterior, sin fines de comercialización o distribución”.<sup>25</sup>

Todavía no se concluye con la lista de sujetos activos y conductas típicas pues, lo es también, la persona que se beneficie económicamente del turismo sexual al interior o exterior del país, lo “promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio”, sean los actos sexuales “reales o simulados,” “con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo”.<sup>26</sup>

Finalmente, es conducta típica de este delito la contratación de una persona o la oferta de trabajo distinto a los servicios sexuales que conlleve engaño para realizarlos. Esta conducta tiene dos posibles sujetos activos: quién contrata u oferta el trabajo<sup>27</sup> y quién obtiene beneficio económico “para sí o para un tercero, contrate aun sea lícitamente, a otra para la prestación de servicios sexuales”.<sup>28</sup> Hasta aquí, parece claro, sin embargo, todo se oscurece entrar a la definición de las circuns-

<sup>23</sup> ¿Esta violencia es distinta de la violencia moral descrita en el artículo 13, fracción II? Si es así ¿cuál es la diferencia? En caso contrario ¿por qué utilizar dos conceptos distintos para la misma conducta?

<sup>24</sup> Ver el artículo 16 de la Ley de Trata.

<sup>25</sup> Ver el artículo 17 de la Ley de Trata.

<sup>26</sup> Ver el artículo 18 de la Ley de Trata.

<sup>27</sup> Ver el artículo 19 de la Ley de Trata.

<sup>28</sup> Ver el artículo 20 de la ley mencionada *supra*, excepto en la circunstancia descrita en la fracción I del artículo 19.

tancias que pueden acompañar a la oferta de trabajo o contratación, es decir:

Que el acuerdo o contrato comprende la prestación de servicios sexuales; la naturaleza, frecuencia y condiciones específicas; la medida en que la persona tendrá libertad para abandonar el lugar o la zona a cambio de la realización de esas prácticas; la medida en que la persona tendrá libertad para dejar el trabajo a cambio de la realización de esas prácticas; la medida en que la persona tendrá posibilidad de salir de su lugar de residencia a cambio de la realización de esas prácticas; si se alega que la persona ha contraído o contraerá una deuda en relación con el acuerdo: el monto, o la existencia de la suma adeudada o supuestamente adeudada.

La sola lectura de este articulado, explica por qué es muy fácil que en casos como el de la red puesta al descubierto en el Distrito Federal que involucra de manera clara, por lo menos para quienes escuchamos la investigación realizada por Carmen Aristegui, a varias personas del Partido Revolucionario Institucional en esta entidad federativa, escapen a la acción de la justicia.<sup>29</sup>

A este panorama complejo y difuso, se suma el hecho de que en la República Mexicana existen normas locales que tipifican la trata de personas y 33 ordenamientos penales que lo hacen, ya sea bajo la figura de lenocinio o directamente como trata con fines de explotación sexual. Aunque debería entenderse que todas estas disposiciones están derogadas de conformidad con los artículos noveno, décimo y décimo primero transitorios de la Ley. Sin embargo, el artículo décimo transitorio especifica la obligación de los congresos locales de armonizar su legislación local con las disposiciones de esta Ley, a pesar de

<sup>29</sup> La noticia apareció el 3 de abril de 2014 (<http://aristeginoticias.com/0304/mexico/audios-el-trabajo-es-tener-sexo-con-el-jefe-el-presidente-del-pri-df/>), a partir de esa fecha en el portal Aristegui Noticias se pueden consultar una serie de audios y entrevistas relacionados con este caso que se cerró y abrió varias veces tanto en la Procuraduría del Distrito Federal como en la General de la República, causó escándalo durante muchos meses hasta que quedó claro que, una vez más, un pacto patriarcal dejaría en la impunidad un caso más de prostitución forzada.

que el siguiente, específicamente señala que a la entrada en vigor de ésta, las disposiciones de los códigos locales, sólo serán aplicables en los casos que se hubieren cometido con anterioridad.<sup>30</sup>

### III. Las cifras internacionales que dimensionan el problema

Históricamente,<sup>31</sup> se reconoce que existe una doble moral social cuya carga más pesada gravita sobre los hombros de las víctimas, de las personas explotadas y esclavizadas, entre otras cosas para prostituir-las. Actividad que, desde la Edad Media se considera como un mal necesario, en cuyo binomio, el mal está representado por las prostitutas y la necesidad por los clientes y sus esposas –siempre mujeres virtuosas– a las que “se debe proteger de las pulsiones masculinas insanas o inmorales”.

En la actualidad algunos sexólogos consideran que la prostitución es una institución social cómoda, económica y funcional cuyo objetivo es hacer frente a las necesidades sexuales de los varones en una sociedad monogámica. Estos mismos sexólogos describen a las prostitutas como personas neuróticas por definición. Es difícil entender cómo “una institución” puede ser funcional durante tanto tiempo –siglos– cuando depende para su sobrevivencia de personas neuróticas, sin embargo, eso es lo que afirman los “especialistas”. Especialistas en criminología y derecho penal se refieren a este tema en términos similares y se vive una etapa llamada “abolicionista” que impulsa la despenalización de la prostitución bajo argumentos que van desde

<sup>30</sup> En otro momento, sería interesante hacer una investigación de lo que está sucediendo realmente en las entidades federativas con los delitos vinculados a esta Ley, es una tarea que queda pendiente por falta de espacio para ella.

<sup>31</sup> Sobre el tema, ver: NADEAU, Jean-Guy, “Prostitution et rapport à la prostitution entre l'éthique et le droit”, *La Prostitution. Quarante ans après la Convention de New York*. Bruselas, Brulant, 1992, pp. 387-399.

la liberación sexual hasta la libertad de trabajo. Leemos afirmaciones como:

La fase inicial del abolicionismo, que acompañó al fin de la segunda guerra mundial, coincidió con un periodo de renovación moral y orden sexual que tardarían poco en cambiar. La existencia de un proxenetismo básicamente local que se movía en unas estructuras comerciales escasamente desarrolladas favoreció el ímpetu de las primeras iniciativas represivas en el campo de la prostitución, que irían perdiendo fuerza a medida que el mercado del sexo se fue liberalizando y diversificando con su contacto con la nueva realidad social y económica. [...] Bajo su influencia la prostitución se distanció de la calle y de los burdeles clásicos para vincularse a la industria del ocio, de lo visual de la relajación y las diversiones...<sup>32</sup>

Si bien se reconoce que las personas que se encuentran en situación de prostitución forzada o no, están expuestas, como señala Amnistía Internacional,<sup>33</sup> constantemente a sufrir abusos y se trata de un grupo sumamente marginado de personas, obligadas a menudo a vivir fuera de la ley, expuestas de manera sistemática a discriminación, palizas, violaciones y hostigamiento; con violaciones a los derechos básicos de salud y vivienda. En este contexto, vagamente se reconoce que la relación entre el cliente y la prostituta es controlada y explotada por actores ocultos; que se han hecho rituales en torno a ella; que muchas veces, la mayoría, se trata de relaciones violentas; que se extiende cada vez a personas más pequeñas; que implica tratos humillantes; que la relación entre el cliente y la prostituta entraña un riesgo grave para la salud de ésta; que la libertad y la capacidad de decidir de las personas prostituidas son relativas, si no meras quimeras. Pero, se sigue afirmando que la prostitución es una actividad necesaria en

<sup>32</sup> María Luisa Maqueda Abreu, *Prostitución, feminismos y derecho penal*. Granada, Ed. Comares, 2009, p. 14.

<sup>33</sup> Catherine Murphy, *Los derechos de los trabajadores y trabajadoras sexuales son derechos humanos*, Policy Advisor at Amnesty International, 14 agosto de 2015, 09:00 UTC, consultable en <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2015/08/sex-workers-rights-are-human-rights/>.

la sociedad, que es un trabajo, aunque tratándose de menores se dice que es una de las peores formas de trabajo infantil y se reconoce que tienen muchos problemas esenciales. Amnistía Internacional afirma que una “simple incursión en la vida de los trabajadores y trabajadoras sexuales revela que hay muchos problemas esenciales de derechos humanos que es preciso abordar con urgencia” aunque se pregunta sobre los mecanismos para “reducir la amenaza de violencia a los trabajadores y trabajadoras sexuales”, “para garantizar que tienen acceso a atención médica y ayudarles a prevenir el VIH” o aquellos necesarios para “poner fin a la discriminación y la marginación social, que aumentan el riesgo de que los trabajadores y trabajadoras sexuales sufran abusos”.<sup>34</sup>

Lo menos que se puede decir que es hay dos tipos de discursos, o una doble moral, y suponer que esto sea el origen de la ineficacia de los esfuerzos por combatir la trata y la explotación sexual de mujeres, niñas y niños. También, la causa de las dimensiones que ha alcanzado este fenómeno a nivel internacional y los diferentes grados de violencia que sufren quienes están en esa situación.

En la IV Conferencia Mundial de la Mujer,<sup>35</sup> se puso en evidencia un dato sobre la magnitud de este problema. Se afirmó que en algunos lugares del mundo, la población masculina excede hasta en un cinco por ciento a la femenina y se indicó que el origen de ello se encuentra en la violencia que se ejerce contra la niña; violencia entre cuyas manifestaciones están las agresiones sexuales y la esclavitud sexual a que es sometida.<sup>36</sup>

Desde luego, como se trata de acciones más o menos clandestinas es difícil encontrar datos precisos que permitan definir la extensión del problema. La Interpol y la OIT han señalado que existen cinco corrientes de tráfico de personas menores de edad: de América Latina

<sup>34</sup> *Idem.*

<sup>35</sup> Celebrada en Pekín, China, del 4 al 15 de septiembre de 1995.

<sup>36</sup> Ver el documento de Naciones Unidas A/CONE.177/20/rev.1, párrafo 259.

con destino a Estados Unidos, Europa y Medio Oriente; de Asia del Sur y del Sur Este hacia Europa y Medio Oriente; de Europa hacia el mundo árabe; de África Negra hacia el resto del mundo, en especial a Europa, Medio Oriente y Canadá, y entre las fronteras europeas, la mayoría de ellos destinados a la prostitución o a la pornografía.<sup>37</sup> Se indica también que sólo en Asia existen cerca de dos millones de niños y niñas explotados sexualmente.<sup>38</sup> La Organización Internacional de las Migraciones señala que cerca de 4.000.000 de personas son víctimas de trata cada año, la mayor parte de las cuales son mujeres, niñas y niños.<sup>39</sup>

Por lo que hace a nuestro país, la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en su primera visita a México, allá en 1997, fue incapaz de dar cifras estimativas sobre el problema, precisamente por falta de estadísticas oficiales. Sin embargo, afirmó que pudo verificar la existencia de prostitución infantil en las ciudades que visitó durante su estancia en nuestro país.<sup>40</sup> La descripción que esta Relatora Especial hace de niñas que llegan a las grandes ciudades provenientes de zonas rurales siguiendo promesas falsas de trabajo o matrimonio y que luego se ven explotadas sexual y emocionalmente, debe preocupar a la sociedad mexicana.<sup>41</sup>

<sup>37</sup> Ver de la Oficina Internacional del Trabajo, *El Trabajo Infantil. Lo intolerable en el punto de mira*. Ginebra, 1996, p. 17.

<sup>38</sup> Informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Documento de Naciones Unidas E/CN.4/1996/100 de fecha 17 de enero de 1997.

<sup>39</sup> Ver Hélène le Goff y Thomas Lothar Weiss, *La trata de personas en México. Diagnóstico sobre la asistencia a víctimas*. México, Organización Internacional de las Migraciones, 2011; María Galindo y Sonia Sánchez, *Ninguna nace para puta*. Buenos Aires, Lavaca, 2007.

<sup>40</sup> Ciudad de México, Jalapa, el Puerto de Veracruz, Cancún, Ciudad Juárez y Tijuana.

<sup>41</sup> Ver el informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la Pornografía sobre su visita a México, documento de Naciones Unidas E/CN.4/1998/101 add. 2 de fecha 23 de febrero de 1998. En este informe la Relatora Especial se refiere al trabajo publicado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, UNICEF y otros, sobre el tema (*On the Other side of the Street. Juvenile Prostitution in the Merced Neighborhood*). México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal / UNI-

Esta Relatoría volvió a visitar nuestro país 10 años después y, entre otras cosas afirmó que:

Durante su recorrido al barrio de La Merced, el Relator Especial observó la situación en vivo en los callejones de este barrio, donde varias de las personas ejerciendo la prostitución eran menores de edad. Además de la prostitución, el Relator Especial corroboró directamente que muchos comerciantes del mercado vendían en sus puestos durante el día cintas y revistas pornográficas, incluso colocando abiertamente carteles que anunciaban el contenido de pornografía infantil de esas grabaciones. En algunos casos se trataba finalmente de discos compactos que contenían imágenes de mujeres adultas, otros no tenían contenido alguno pero muchas efectivamente tenían imágenes de abusos a niños, habitualmente conocidas como pornografía infantil. Esto es demostrativo de los pocos controles municipales y policiales en la materia, tanto para controlar la explotación sexual de niños en espacios públicos (callejones) como la oferta de materiales pornográficos provenientes de actos de abuso y explotación.<sup>42</sup>

Tratar de tener una dimensión clara sobre la esclavitud sexual de mujeres adultas es más complejo. Se sabe que en lugares en donde existen conflictos armados, la explotación sexual de las mujeres es una de las formas que tiene la potencia dominante de humillar a las poblaciones ocupadas. La violación y la prostitución forzada son instrumentos políticos de la guerra,<sup>43</sup> como lo son el traslado de mujeres a zonas militares alejadas de sus poblaciones precisamente para el estableci-

---

CEF, 1996), en el cual se señala que a pesar de los esfuerzos institucionales, la prostitución infantil y/o juvenil es un problema grave por lo menos en el área de la Merced. Habla de los menores cuyo espacio de desarrollo es la calle, lo cual los convierte en un grupo altamente vulnerable y cuyo proceso de degradación es alarmante.

<sup>42</sup> Ver el informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la Pornografía, Juan Miguel Petit sobre su visita a México, documento de Naciones Unidas A/HRC/7/8/Add.2, de fecha 24 de enero de 2008, párrafo 41, p. 13.

<sup>43</sup> Ver el informe preliminar de la Relatora Especial sobre la situación relativa a la violación sistemática, la esclavitud sexual y prácticas análogas a la esclavitud durante los conflictos armados. Documento de Naciones Unidas E/CN.4/Sub.2/1996/26, y el llamado informe definitivo contenido en el documento de Naciones Unidas E/CN.4/Sub.2/1998/13. Cabe señalar que la Subcomisión, en el periodo de sesiones correspondiente a 1998 decidió renovar el mandato de la Relatora Especial por un año más, de tal suerte que pudiera presentar

miento de prostíbulos, así ha sido desde las épocas más remotas de la humanidad y, por desgracia, sigue siendo.

La comunidad internacional ha puesto atención a la trata de mujeres en tiempo de guerra y ha intentado definir sus límites; los datos son alarmantes. Se señala que entre 1932 y 1945 el ejército imperial japonés reclutó por la fuerza a cerca de doscientas mil mujeres entre los 11 y 20 años de edad, para las llamadas “residencias de solaz”; estas mujeres fueron esclavizadas, humilladas, maltratadas y dedicadas a la prostitución forzada.<sup>44</sup> Lo mismo sucedió entre 1992 y 1994 en la ex Yugoslavia, en estos dos años se cuentan alrededor de veinte mil víctimas. Como señalé, esta situación sigue vigente.<sup>45</sup>

Fuera del contexto bélico, Naciones Unidas ha reconocido que la trata de mujeres no es una categoría estadística dentro de los mediadores de la delincuencia internacional. Hasta finales del siglo XX, nadie se preocupó por hacerlo, por ello se desconoce la magnitud real del problema, sólo se pueden hacer inferencias.<sup>46</sup>

La propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos intentó hacer un diagnóstico sobre la trata de personas en general y se encontró con el mismo problema: no hay datos. Podemos leer en el informe correspondiente que fue muy difícil aplicar la metodología propuesta porque:

Durante la investigación y análisis de la información para realizar el presente diagnóstico, se advirtieron diversas dificultades. Por una parte, el desconocimiento que persiste sobre el tema, de manera que en ocasiones las respuestas proporcionadas no correspondieron [sic] con lo solicitado.

---

un informe actualizado para el 51o. periodo de sesiones (1999), sin embargo esta actualización no se presentó.

<sup>44</sup> Ver el informe citado *supra* (1996/26), párrafos 8 a 12.

<sup>45</sup> En agosto de este año, se denunció en el Clarín la esclavitud de mujeres a manos de ISIS: “Esclavitud sexual y violaciones, las prácticas perversas del ISIS”, *El Clarín*, 16 de agosto de 2015, [http://www.clarin.com/mundo/ISIS-Irak-Siria-esclavas-sexo-perversion\\_0\\_1413458986.html](http://www.clarin.com/mundo/ISIS-Irak-Siria-esclavas-sexo-perversion_0_1413458986.html).

<sup>46</sup> En relación a la niñez, así lo reconoce UNICEF en su publicación: *Progreso para la Infancia. Un balance sobre la protección de la niñez*, Número 8, septiembre de 2009, p. 13.

Por otra parte, carencias evidentes en los mecanismos de registro y sistematización de la información, así como diferencias entre los parámetros estadísticos, tanto de las diversas autoridades entre sí como de una entidad federativa a otra. En ocasiones, la información aportada resultó insuficiente, confusa, tardía o no respondía a todos los cuestionamientos formulados en las solicitudes. Lo anterior supuso dificultades para el procesamiento de la información.<sup>47</sup>

Si bien las dimensiones exactas del problema se desconocen, los efectos en las víctimas son de tal gravedad que la comunidad internacional sigue realizando acciones para intentar paliar estos efectos. En esta línea se encuentra, por ejemplo el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas, con el cual los Estados Miembros de las Naciones Unidas, renuevan o reiteran, “su compromiso de poner fin al horrible delito de la trata de personas, especialmente de mujeres y niños”,<sup>48</sup> con objetivos claros de condena a esta actividad criminal que “atenta contra la dignidad humana y tiene efectos negativos en el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos”, entendiendo que en el concepto de trata de personas se habla, entre otros, de prostitución y esclavitud sexual, tal como señala el Protocolo de Palermo destacando, entre las acciones de prevención, el:

Hacer frente a los factores sociales, económicos, culturales, políticos y de otra índole que hacen a las personas vulnerables a la trata, como la pobreza, el desempleo, la desigualdad, las emergencias humanitarias, que incluyen los conflictos armados y los desastres naturales, la violencia sexual, la discriminación por motivos de género, la exclusión y marginación sociales, así como una cultura de tolerancia respecto de la violencia contra las mujeres, los jóvenes y los niños...<sup>49</sup>

<sup>47</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México*. México, CNDH, diciembre de 2013.

<sup>48</sup> Ver el documento de Naciones Unidas A/RES/64/293, de fecha 16 de agosto de 2010.

<sup>49</sup> *Idem*.

En el último reporte que se tiene de Naciones Unidas sobre la trata de personas, se señala que la mayoría de las víctimas de este delito son explotadas sexualmente; además, se puede leer:

El delito de trata de personas afecta a prácticamente todos los países de todas las regiones del mundo. Entre 2010 y 2012 se identificaron víctimas de 152 nacionalidades diferentes en 124 países de todo el mundo. Además, las corrientes de la trata de personas, en forma de líneas imaginarias que conectan el mismo país de origen y de destino de al menos el 5% de las víctimas detectadas, atraviesan el mundo. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés) ha identificado al menos 510 corrientes. Se trata de cifras mínimas, ya que se basan en los datos oficiales comunicados por las autoridades nacionales. Estas cifras oficiales solo constituyen la parte visible del fenómeno de la trata de personas, y es probable que las cifras reales sean mucho más elevadas.<sup>50</sup>

## IV. Un problema de esclavitud o una manifestación de libertad

### 1. La visión de los sistemas internacionales

En casi cualquier documento de Naciones Unidas leemos una posición franca de rechazo a la trata de personas, se le define desde el inicio de esta Organización como una forma de esclavitud y, entre ellas, la prostitución en especial de mujeres, niñas y niños;<sup>51</sup> se señala de manera reiterada que el desarrollo sostenible de cualquier país y en general de

<sup>50</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Informe Mundial sobre la Trata de Personas*, 2014, Viena, Naciones Unidas, 2014.

<sup>51</sup> Ver, por ejemplo, además de las publicaciones y documentos del Sistema de Naciones Unidas ya citados, las *Recomendaciones Éticas y de Seguridad de la OMS para entrevistar a mujeres víctimas de la trata de personas*, Ginebra, OMS, 2003; *Guías Legislativas para la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*, de la Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, Nueva York, 2004; *Manual para la lucha contra la trata de personas. Programa Mundial contra la Trata de Personas*, de la Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, Viena, 2007.

todas las regiones del mundo, está directamente afectado por la trata de personas; que, los gobiernos y, por tanto, el Estado de Derecho, se ven amenazados, debilitados y socavados a través de los sobornos y la corrupción de las bandas criminales organizadas de tratantes; que este crimen tiene altos costos para las economías dado que se trata de verdaderas industrias que, además, evaden impuestos y frenan los flujos de las remesas de migrantes.<sup>52</sup>

Una línea que no se ha abandonado desde la aprobación y entrada en vigor del Protocolo de Palermo bajo cuyos lineamientos se desarrollaron, entre otros documentos, los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas elaborados por la entonces Alta Comisionada para los Derechos Humanos, Mary Robinson.<sup>53</sup> Este documento marca la estrecha relación de las viola-

<sup>52</sup> La relación entre Estado de Derecho y desarrollo, así como el reconocimiento del impacto negativo que el crimen organizado tiene sobre ellos empezó a ponerse en el análisis de las agendas públicas ya en este nuevo milenio. El Secretario General de Naciones Unidas “ha definido el concepto de estado de derecho como un principio de gobierno según el cual todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a unas leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos. Asimismo, exige que se adopten medidas para garantizar el respeto de los principios de primacía de la ley, igualdad ante la ley, rendición de cuentas ante la ley, equidad en la aplicación de la ley, separación de poderes, participación en la adopción de decisiones, legalidad, no arbitrariedad, y transparencia procesal y legal. [...] Además, como destacó el Secretario General, en el plano nacional, el estado de derecho es el eje del contrato social entre el Estado y las personas sujetas a su jurisdicción, y garantiza que la justicia esté presente en todos los niveles de la sociedad. El estado de derecho garantiza la protección de todo el abanico de los derechos humanos; ofrece tanto a ciudadanos como a no ciudadanos medios legítimos de recurso ante los casos de abuso de poder; y permite que los litigios se resuelvan de forma pacífica e imparcial. Gracias al fortalecimiento del estado de derecho, se fomenta un entorno que facilita el desarrollo humano sostenible y la protección y el empoderamiento de las mujeres, los niños y los grupos vulnerables, como los desplazados internos, los apátridas, los refugiados y los migrantes. (Ver el documento de Naciones Unidas A/CONF.222/6, de fecha 15 de enero de 2015, “Éxitos y problemas en la aplicación de políticas y estrategias amplias de prevención del delito y justicia penal para promover el estado de derecho a nivel nacional e internacional y para apoyar el desarrollo sostenible”, nota de pie de página 1).

<sup>53</sup> Presentado como adición a su informe al Consejo Económico y Social, documento de Naciones Unidas E/2002/68/Add.1.

ciones a los derechos humanos y la trata de personas, de manera clara que se trata de una relación de causa y efecto recíproca, de ahí que la protección de esos derechos debe ser el eje de todas las políticas, acciones y medidas que se tomen tanto en la prevención de la trata de personas como en la sanción de proveedores y consumidores.

En otro orden de ideas, señalan los órganos de Naciones Unidas, la trata de personas con fines de explotación sexual, rompe el tejido social en la medida de que los mecanismos de enganche son una quiebra para las relaciones familiares de las víctimas, que trasciende a las comunidades hasta llegar a destruirlas.<sup>54</sup> Las niñas y niños que son víctimas no sólo pierden sus espacios familiares al ser sustraídos de ellos y, en consecuencia, el derecho a la educación se convierte en una quimera para ellas y ellos, sino ven, literalmente, desarticuladas sus oportunidades de estructurar un proyecto de vida.

La trata de personas para fines de explotación sexual multiplica exponencialmente los problemas de salud pública, en especial los vinculados con las enfermedades de transmisión sexual como el VIH/SIDA y, en general, con la salud sexual y reproductiva de sus víctimas.

Esto nos da una idea, señalan los organismos de Naciones Unidas, del alto costo que la trata de personas tiene en el mundo, aunque dejan muy claro que el impacto más devastador está en las propias víctimas pues muchas dejan la vida en la esclavitud y, si sobreviven, pueden estar mental y físicamente traumatizadas por el resto de sus vidas y no ser capaces de volver a una vida productiva en sus comunidades.

Ban Ki-moon, Secretario General de Naciones Unidas afirmó en el 13o. Congreso sobre Prevención del Delito y Justicia Penal<sup>55</sup> que:

<sup>54</sup> El caso de Tenancingo, Tlaxcala, es un claro ejemplo de este impacto.

<sup>55</sup> Celebrado en Doha del 12 al 19 de abril de 2015. Los documentos que emanaron de este Congreso son consultables en español en: [http://www.un.org/es/events/crimecongress2015/human\\_trafficking.shtml](http://www.un.org/es/events/crimecongress2015/human_trafficking.shtml).

La trata de personas es uno de los males más vergonzosos del mundo –una violación cruel de los derechos humanos en los que las vidas humanas se comercializan, venden, son explotadas, abusadas y arruinadas. Ningún país es inmune, y millones de vidas están en juego. Debemos adoptar una postura unida, sacar a la luz el tema, poner a los tratantes tras las rejas y dar protección y apoyo a las víctimas y a las personas vulnerables.

Respecto de niñas y niños, el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia afirma que la trata y la explotación sexual de mujeres, niñas y niños es, siempre, una forma de esclavitud que conlleva, entre otras, consideraciones como: son víctimas de violaciones sistemáticas a sus derechos que requieren protección; enfrentan una pérdida de su libertad, dignidad e identidad; se ven imposibilitadas en el ejercicio de sus derechos; quedan sometidas a actividades de servidumbre, trabajo forzado, además de la explotación sexual *per se*; viven bajo amenaza de sufrir daños mayores o de que los sufran sus familiares cercanos; son sometidas a condiciones de vida inhumanas (falta de alimentación, deficientes condiciones de salud, condiciones habitacionales denigrantes, etcétera).<sup>56</sup>

El Fondo de Población de Naciones Unidas asocia a esta forma de trata de personas con violaciones y otros actos de violencia sexual; embarazos de adolescentes; embarazos no deseados o planeados; resultados adversos del embarazo, como bajo peso en el/la recién nacido(a), parto prematuro, abortos forzados y/o inseguros y pérdida fetal; infecciones de transmisión sexual (ITS), incluyendo el VIH/SIDA, es decir, un problema serio de salud pública vinculado con la salud sexual y reproductiva que, además vulnera de manera directa otros derechos como el acceso a información sobre este derecho, el acceso a métodos de planificación familiar, la toma de decisiones sobre

<sup>56</sup> UNICEF, *Trata de personas, especialmente mujeres y niños@s. Una forma de esclavitud moderna*, Argentina, 2006-2007, consultable en <http://www.unicef.org/argentina/spanish/OriginalTrata-Personas.pdf>.

su propio cuerpo, la atención de la madre gestante; la prevención del embarazo adolescente; la atención ginecológica segura y de calidad; la libertad psico-sexual, y el acceso a una vida libre de violencia.<sup>57</sup>

Puedo seguir revisando uno a uno los órganos, fondos, oficinas del Sistema de Naciones Unidas y en todos, podré reportar un posicionamiento similar. Aunque también voy a encontrar la denuncia y/o llamado de atención a los Estados sobre su incapacidad para sancionar estos delitos.

## **2. El discurso sobre la libertad y la autodeterminación de la persona**

A lo largo de la historia del mundo, encontraremos siempre referencias a la prostitución de las mujeres como algo inherente a las sociedades, los discursos sobre la necesidad de los hombres de consumir de esta manera servicios sexuales es intemporal. Ahí está, siempre.

Lo más o menos nuevo es el posicionamiento de grupos, mujeres y feministas sobre la libertad para ejercer lo que llaman trabajo sexual. Sexo servidoras, se dicen. Son libres, no están sometidas a trata ni a ninguna forma de esclavitud. Se organizan y demandan que se deroguen todas las normas que consideran su trabajo como un delito, se eliminen las multas a ellas y a sus clientes; que las trabajadoras del sexo cotizasen a la Seguridad Social, “Queremos que se normalice, que conlleve derechos y también obligaciones”, dicen.<sup>58</sup> En pocas palabras, pareciera que empieza a surgir una organización que reivindicaría la imagen de Tránsito Soto.

Con ellas y en nuestro país, está el posicionamiento de Marta Lamas y, en el ámbito internacional, de Amnistía Internacional. Lamas sostiene que:

<sup>57</sup> Ver el documento de este Fondo en [http://www.unfpa.org.mx/gvdh\\_trata.php](http://www.unfpa.org.mx/gvdh_trata.php).

<sup>58</sup> Así se lee sobre las llamadas Prostitutas Libres de Marconi en Madrid, España. Ver el documento en <http://www.elmundo.es/madrid/2015/10/07/56153d39268e3e522f8b4675.html>.

*Prostitución* es un término que únicamente alude de manera denigratoria a quien vende servicios sexuales, mientras que *comercio sexual* da cuenta del proceso de compra-venta, que incluye también al cliente. Respecto a esta actividad persisten dos paradigmas: uno es el que considera que la explotación, la denigración y la violencia contra las mujeres son inherentes al comercio sexual y por lo tanto habría que abolir dicha práctica, y otro el que plantea que tal actividad tiene un rango de formas variadas de desempeño que deberían regularse así como reconocerse los derechos laborales de quienes se dedican a ella.

Planteamiento teórico con el que sólo puedo estar de acuerdo en la primera parte, porque la segunda abre el espacio para que ella pueda afirmar que:

Hoy en día es patente el crecimiento y la expansión del comercio sexual, lo que expresa no sólo un fenómeno económico sino también una transformación cultural. Este notorio aumento viene de la mano de la liberalización de las costumbres sexuales y de la desregulación neoliberal de los mercados, que han permitido la expansión de las industrias sexuales como nunca antes, con una proliferación de nuevos productos y servicios sexuales: *shows* de sexo en vivo, masajes eróticos, *table dance* y *strippers*, servicios de acompañamiento (*escorts*), sexo telefónico y turismo sexual. Aunque la droga y el SIDA la han impactado dramáticamente, la industria mundial del sexo se ha convertido en un gran empleador de millones de personas que trabajan en ella, y que atraen igualmente a millones de clientes. Los empresarios tienen agencias de reclutamiento y sus operadores vinculan a los clubes y burdeles locales en varias partes del mundo, en un paralelismo con las empresas transnacionales de la economía formal.<sup>59</sup>

En pocas palabras, esta feminista mexicana señala que hay trabajadoras sexuales que son empresarias de su cuerpo, decisión que han tomado de manera libre y autónoma, además de que se trata de una empresa creciente. Sinceramente, a pesar de que me ha tocado cono-

<sup>59</sup> Ver “¿Prostitución, trata o trabajo?”, *Nexos*, México, septiembre, 2014, consultable en <http://www.nexos.com.mx/?cat=3290>.

cer a muchas mujeres adultas en situación de prostitución, todavía no he logrado encontrar a Doña Tránsito Soto, la prostituta mítica de *La casa de los espíritus* de Isabel Allende.

En todo caso, ella es una de las teóricas que refiere la necesidad de eliminar toda connotación de tipo moral sobre el concepto de prostitución y reconocer que las mujeres tienen la libertad de decidir si utilizan o no su cuerpo en esa empresa. Sí, enarbola el derecho a decidir sobre su propio cuerpo y el derecho a la libre autodeterminación, para apoyar a las Prostitutas de Marconi.

Como señalé, es también la posición asumida por Amnistía Internacional para la despenalización de la prostitución, al señalar que han:

[...] optado por propugnar la despenalización de todos los aspectos de las relaciones sexuales consentidas entre adultos y el trabajo sexual realizado sin coacción, explotación ni abusos. Para ello nos hemos basado en datos, incluida la experiencia en la vida real de los propios trabajadores y trabajadoras sexuales, según los cuales la penalización los hace más vulnerables...<sup>60</sup>

En este posicionamiento destacan que la decisión no fue sencilla y recibió múltiples críticas condenándoseles por defender la “prostitución como derecho humano” cuando su interés es encontrar los caminos hacia una mejor protección de los derechos humanos de los trabajadores y trabajadoras sexuales, entendiendo por éstas a mujeres adultas, libres y autónomas. Es decir, la encarnación de Tránsito Soto, aunque en su documento afirman también que: “es justo y necesario que tengamos en cuenta a uno de los grupos más desfavorecidos del mundo, formado por personas que a menudo se ven obligadas a vivir al margen de la ley y a las que se niegan los derechos humanos más básicos: los trabajadores y trabajadoras sexuales...”. Pero, han optado por:

<sup>60</sup> C. Murphy, *op. cit.*, *supra* nota 33.

[...] propugnar la despenalización de todos los aspectos de las relaciones sexuales consentidas entre adultos y el trabajo sexual realizado sin coacción, explotación ni abusos. Para ello nos hemos basado en datos, incluida la experiencia en la vida real de los propios trabajadores y trabajadoras sexuales, según los cuales la penalización los hace más vulnerables...

Aunque, también enfatizan que se han: “comprometido en todo momento a abordar la trata. La trata es un abuso atroz contra los derechos humanos y debe estar penalizada por el derecho internacional. No consideramos que las mujeres objeto de trata obligadas a vender servicios sexuales sean ‘trabajadoras sexuales’. Son víctimas de trata, que merecen por ello protección.

### **3. El posicionamiento de feministas contra la explotación sexual de mujeres, niñas y niños**

Frente a Marta Lamas se ubican mujeres activistas muy presentes en la defensa de mujeres, niñas y niños víctimas de este crimen, incluso a riesgo de su propia vida y libertad. Menciono a dos por su relevancia en el país: Lydia Cacho y Teresa Ulloa.

La primera, en su obra más relevante sobre este tema, *Las esclavas del poder. Un viaje al corazón de la trata sexual de mujeres y niñas en el mundo*,<sup>61</sup> deja claramente ver su planteamiento contra las mafias que trafican con los cuerpos de mujeres, niñas y niños en el mundo entero; mafias que venden “un poder transgresor y el encanto del dinero”, como sostiene Cacho, al afirmar que:

Los grandes empresarios y políticos prohíben el aborto e invierten dinero para legalizar la prostitución, pero en los guetos, “fuera de la mirada de las mujeres de bien”. Las quieren ocultas no porque sean mujeres del

<sup>61</sup> L. Cacho, *op. cit.*, *supra* nota 15, así como la obra de la misma autora *Los demonios del Edén. El poder que protege la pornografía infantil*. México, Grijalbo, 2005.

mal y “ensucien la ciudad”, sino porque la esclavitud precisa de controles de poder. [...] Las mafias siempre intentarán convencernos de que somos libres cuando esclavizamos a otras personas para nuestro consumo, y de que las mujeres son libres porque pueden elegir ser esclavas de sus clientes.<sup>62</sup>

Denuncia a la llamada izquierda en la política y a las feministas posmodernas que han comprado el discurso, junto con la derecha. Es decir, se cierra el círculo y por todos lados, podemos concluir de la investigación de Cacho, existe un discurso políticamente correcto sobre la libertad en la esclavitud.

Teresa Ulloa señala que para entender la explotación y esclavitud sexual de mujeres y niñas, es necesario hablar del patriarcado y entender el patriarcado moderno, al que juzga como:

[...] parte del modelo masculino tradicional, es un orden sociocultural de poder basado en patrones de dominación, control o subordinación, como la discriminación, el individualismo, el consumismo, la explotación humana y la clasificación de personas, que se transmite de generación en generación, o sea de padres a hijos; se identifica en el ámbito público (gobierno, política, religión, escuelas, medios de comunicación, etc.), y se refuerza en lo privado (la familia, la pareja, los amigos), pero que es dialéctico y está en constante transformación, manifestándose en formas extremas de violencia y discriminación de género.<sup>63</sup>

Ulloa explica que los argumentos que justifican y naturalizan la han sido siempre los mismos: es universal y es inevitable; explica que se le vincula de manera estrecha con “la idea de satisfacer necesidades humanas” entendiendo por esto “la satisfacción del deseo sexual masculino”, justificado y normalizado por la sociedad como “insaciable, instintivo e incontrolable,” frente a lo cual se encuentra la “acce-

<sup>62</sup> L. Cacho, *op. cit.*, *supra* nota 15, pp. 242-243.

<sup>63</sup> Véase, Teresa Ulloa, “La prostitución, una de las expresiones más arcaicas y violentas del patriarcado contra las mujeres”, *Pensamiento Iberoamericano*. Madrid, núm. 9, 2011, pp. 296-297.

sibilidad a los cuerpos de las mujeres a cambio de beneficios materiales”. Ecuación sencilla que nos lleva a una “lucha frontal” en pos de “la abolición de la prostitución, por considerarla una moderna forma de esclavitud”.<sup>64</sup>

Reseña brevemente cómo se ha dado el trabajo para erradicar la prostitución, empezando por visibilizar el vínculo entre la prostitución y la trata de seres humanos destacando que el papel del “comprador” no se menciona en ningunos de los textos normativos del siglo pasado, a pesar de que siempre se ha puesto de “manifiesto el hecho de que son los hombres los que alimentan la demanda de la prostitución”; lo que resulta en una “doble justicia moral” que, por un lado tolera que los hombres, en nombre de una “necesidad biológica” compren a las mujeres que están siendo prostituidas, pero esas mujeres son castigadas, humilladas, registradas y forzadas a realizarse exámenes médicos. Ese es el esquema visible en todos los sistemas normativos hasta el Protocolo de Palermo.

Junto a estas dos activistas, está Marcela Lagarde, también defensora de derechos humanos de las mujeres, pero más conocida como feminista teórica, desde la filosofía, la etnología y la antropología. Para ella,

Por definición las mujeres que ejercen la prostitución no son autónomas. Por definición son cuerpo objeto para el placer de otros. Su cuerpo subjetivo, su persona está cosificada y no hay un “yo” en el centro. En esa situación no existe la posibilidad de construir una persona que se autodefine, que se auto limita, que se protege y se desarrolla a sí misma. Aun cuando pueden ser independientes económicamente y hasta mantener hijos, maridos, amantes.<sup>65</sup>

<sup>64</sup> El sentido que da Ulloa al concepto abolición es en relación a la prostitución misma, es decir, a la erradicación de esta forma de esclavitud, no a la derogación del delito que sanciona a lenones y/o clientes.

<sup>65</sup> “Posicionamientos importantes sobre la prostitución” en Mujeres.net, consultable en <http://emujeres.net/opinion/posicionamientosimportantessobrelaprostitucion>.

En su obra *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*<sup>66</sup> –considerada como el referente del feminismo iberoamericano– construye la imagen de la prostituta desde los diferentes espacios genérico/culturales, a partir del concepto o categoría “putas” que define a las mujeres por el erotismo con una carga negativa y devaluada con connotaciones múltiples todas ellas denigrantes. En este contexto, explica Lagarde, la prostituta es “la mujer social y culturalmente estructurada en torno a su cuerpo erótico, en torno a la transgresión”.<sup>67</sup>

Un cuerpo en el que no existe la maternidad de tal manera que en la prostituta se concretiza “la escisión de la sexualidad femenina entre erotismo y procreación”, entre “erotismo y maternidad”. Afirmar que: “La prostitución es el espacio social, cultural y político de la sexualidad prohibida, explícita y centralmente erótica, de la sexualidad estéril, de la sexualidad no fundante de futuro”.<sup>68</sup>

Es pues, una representación de lo femenino contrapuesta a las madresposas y a las monjas; son excluidas e invisibilizadas de otros grupos de mujeres con problemas reales, de tal manera que la prostitución no es “un trabajo nada más” es un modo de vida total en el sentido de que, ideológicamente, las prostitutas sólo tienen “relaciones y actividades de la prostitución”. Nada más falso, sostiene Lagarde.

Es importante destacar, que Lagarde, en esta obra, se refiere a mujeres adultas, supuestamente libres al momento de vender “su cuerpo/ subjetividad, su situación social, que permite al comprador quedar en libertad en relación a la mujer terminando el tiempo de la transacción”.<sup>69</sup>

<sup>66</sup> México, UNAM, 2003.

<sup>67</sup> *Idem*, p. 563.

<sup>68</sup> *Ibid.*

<sup>69</sup> *Idem*, pp. 566-567.

## V. Postura personal en el debate, a manera de propuesta y conclusiones

Llegó el momento de exponer mi punto de vista desde una perspectiva de género cuantitativa: las personas en situación de prostitución son, según todos los datos disponibles, mayoritariamente, mujeres, niñas y niños; los compradores de los “servicios sexuales” en estas condiciones, son exclusivamente hombres. En sociedades patriarcales como la mexicana, el rito de hombría pasa por “irse de putas”. Efectivamente, todavía es común que el padre, el padrino, el tío o hermano mayor lleve al joven adolescente con una prostituta para que “aprenda” a ser hombre. ¿Cómo? ¿A través del engaño? Sí, así aprenden un gran número de hombres a desarrollar su sexualidad, mediante el disfrute egoísta y obtenido con un servicio erótico que poco tiene de realista en el que lo único que importa es su propio placer.

Situación que se repite a lo largo de su vida de estos hombres en diferentes momentos, vinculados con los festejos, la hombría, los negocios. Llevar “edecanes” o “muchachas” a las fiestas masculinas es lo usual, nadie se fija ni la edad, ni el ánimo de esas mujeres. Solicitar “servicios de relajación” en los viajes de negocios, también es usual para los empresarios, como lo es buscar vacaciones en paraísos sexuales como Tailandia o Cancún. En estas condiciones, nadie pregunta a las mujeres si desean tener sexo con varios de los ahí presentes, se da por hecho; nadie observa que las mujeres no se están divirtiendo ni están en disposición de consentir los embates eróticos de los festejados. Eso no es tema relevante. ¿En qué me baso para hacer estas afirmaciones? En los testimonios que escuché durante los dos años que estuve al frente de la Fiscalía Especial para los delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres en el país, de la Procuraduría General de la República. Sin importar la edad de las mujeres que con voz cansada y lenguaje corporal angustiado y temeroso, las historias

son muy similares; lo mismo refiere Lydia Cacho en su investigación *Las esclavas del poder*.

Sin embargo, desde esta perspectiva de género, también es importante subrayar que en esta “normalización” patriarcal de la explotación sexual de mujeres, niñas y niños, las mujeres también tenemos una responsabilidad, porque hemos aceptado el mito del deseo incontrolable de los hombres al aceptar la creencia de que irse de putas es una necesidad natural de los hombres, de tal suerte que construimos una gran tolerancia en torno a la esclavitud sexual; no preguntamos qué pasa. Algunas mujeres dan por hecho que sí, así es, una mujer puede sencillamente decidir que es mejor y más placentero obtener mil pesos por una hora de servicios sexuales que deshacerse la espalda en un empleo que a duras penas da el salario mínimo mensual. Les dicen y lo creen sin cuestionar, que con cinco servicios sexuales al día gana más que un investigador de tiempo completo en la UNAM. Nadie pregunta qué tiene que hacer esa mujer para soportar día con día, cinco relaciones sexuales con hombres con los que no tiene ninguna relación ni vínculo, más allá, del servicio prestado y del pago.

Nadie pregunta por los riesgos que corren solas frente a ese personaje que exige ser satisfecho por el dinero que paga. Nadie pregunta cómo regresan a sus casas y a sus familias, después de esas noches y/o jornadas de “trabajo”. Nadie pregunta por su salud, salvo cuando se trata de que “estén limpias” para dar el servicio, aunque, en la mayoría de las ocasiones, no pueden exigir que el cliente esté igualmente limpio ni que use condón.

También es cierto que he escuchado a muchas mujeres que se dicen trabajadoras sexuales y reivindican esa identidad; afirman su libertad y su autonomía. También las he escuchado decir que ante un acto de abuso inicial, una violación o engaño, no tuvieron otra opción que dedicarse a eso y que ello les permite pagarse de alguna manera sus necesidades básicas. No, salvo una joven en Barcelona que afirmó

dedicarse a la prostitución porque después de que su padre y hermano la violaron, su madre se enteró y la corrió de su casa, pero ella tenía un objetivo en la vida: ser socióloga y con ese “trabajo” se estaba pagando la carrera, era su modo de llegar a su objetivo en las condiciones de vida que le tocaron. No sé si lo logró.

Lo que sí sé es que la mayoría de las mujeres y niñas que tuvimos que proteger, estaban en condiciones de salud física y emocional deplorables; muchas con lesiones graves por la violencia de sus clientes; todas, con grados más o menos severos de adicción al alcohol o a drogas más fuertes.

¿Los clientes? Esos no los llegué a conocer. En aquel entonces la FEVIM no se encargaba de indagar la trata de personas, lo hacía la SIEDO; sólo dábamos protección y atención integral a las víctimas que logramos rescatar.

Sin embargo, los datos con que se cuenta señalan que existe un porcentaje muy alto de impunidad atribuible, según señalan diversos especialistas, a los sistemas jurídicos imperfectos.

Me parece que esto no es exacto. Mi hipótesis es que no logramos erradicar la prostitución porque no tenemos la convicción social de que es una forma de esclavitud de explotación y esa convicción se fortalece en un pacto patriarcal que impide que los trabajos de prevención prosperen y que las indagatorias contra proxenetas, lenones y clientes culminen con sentencias condenatorias. Una convicción que permite la extorsión de las víctimas pero ignora o tolera a los consumidores.

La propuesta para avanzar es, por un lado, aceptar de las “Tránsito Soto” sí existen, que son libres y autónomas, y por tanto, no necesitan de la protección del Estado más allá de la que necesita cualquier ciudadana o ciudadano.

Sin embargo, dado que existe la lacerante realidad de las esclavas del poder y que son millones, considero que un camino eficaz es el que inicia buscando la mirada de los hombres, en especial de los jóvenes,

y así, mirándolos a los ojos, explicarles que son ellos la razón por la cual millones de mujeres, niñas y niños son reclutados y sometidos a la explotación sexual; es su supuesta sexualidad desbordada lo que mueve el negocio de la prostitución y la pornografía en grandes mafias. Explicarles que si ellos dejan de consumir, se acaba ese negocio. Sin clientes, no hay prostitución, no hay pornografía, no hay mujeres, niñas y niños esclavizados porque no es redituable. Así de sencillo.

Xochimilco, D. F., a 17 de noviembre de 2015.